



FONDO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT09/3/5	
Original: INGLES	9 de septiembre de 2009	
Asamblea del Fondo de 1992	92A14	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC46	•
Asamblea del Fondo Complementario	SA5	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC24	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS - FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota del Director

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo de 1992 de las novedades respecto a este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El buque tanque <i>Prestige</i> matriculado en las Bahamas se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España). Se derramaron aproximadamente 63 200 toneladas de fueloil pesado. Los hidrocarburos tuvieron un impacto importante en empresas de pesca, acuicultura y turismo en España y Francia. Se llevó a cabo una amplia limpieza y medidas preventivas en España y Francia. También se tomaron medidas preventivas en Portugal.</p> <p>La aseguradora P&I del propietario del buque (London Club) y el Fondo de 1992 han establecido Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Lorient (Francia).</p> <p>Se han entablado acciones judiciales en España (sección 5) y en Francia (sección 6). Una causa judicial fue también incoada en los Estados Unidos por el Estado español contra la American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación que certificó el <i>Prestige</i> (sección 9).</p>
Novedades:	<p>La situación más reciente de las reclamaciones es la siguiente: se han recibido reclamaciones por un total de €102,7 millones en la Oficina de España (ver secciones 3.1 y 4) y reclamaciones por un total de €109,7 millones en la Oficina de Francia (ver sección 3.2). Continúa el proceso de evaluar las reclamaciones tanto en España como en Francia.</p> <p>Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 han finalizado una evaluación provisional de las reclamaciones de los Gobiernos español y francés.</p> <p>Las reclamaciones del Gobierno español, por un total de €68,5 millones, se han evaluado provisionalmente en €66,5 millones. Se ha enviado una carta al Gobierno español explicando la evaluación (sección 4.3).</p> <p>Las reclamaciones presentadas por el Gobierno francés, por un total de €67,5 millones, se han evaluado provisionalmente en €38,5 millones. Se ha enviado una carta al Gobierno francés explicando la evaluación (párrafos 3.2.3-3.2.5).</p>

Ha habido más novedades en los procesos que tienen lugar en los Estados Unidos, mencionados anteriormente, entre el Estado español y la ABS (sección 9).

Medida que se ha de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Prestige</i>
Fecha del siniestro	13.11.02
Lugar del siniestro	España
Causa del siniestro	Rotura y hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 63 200 toneladas de fueloil pesado
Zona afectada	España, Francia y Portugal
Estado del pabellón del buque	Bahamas
Arqueo bruto (AB)	42 820 AB
Aseguradora P&I	London Steamship Owners' Mutual Insurance Association Ltd. (London Club)
Límite CRC	€2 777 986
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite CRC + CF	€171 520 703
Indemnización	
Nivel de pagos	15%/30% a reserva de condiciones
España	Dos pagos al Gobierno español por un total de €15 millones (£91,7 millones) menos €1 millón (£800 000), a reserva de: <ul style="list-style-type: none"> • garantía bancaria • compromiso de pagar a todos los reclamantes en España
Francia	Nivel de pagos al 30% a reserva de que el Gobierno francés sea el último en la cola.
Portugal	Pago al Gobierno portugués de €328 488 (£222 600), correspondiente al 15 % de la evaluación de su reclamación por medidas preventivas. Se haría otro pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.
Reclamaciones pendientes	
España	Unas 187 reclamaciones esperan respuesta del reclamante.
Francia	Se están evaluando 28 reclamaciones.
Portugal	Ninguna.
Procesos judiciales	
España	Proceso penal contra el capitán, el primer oficial, el jefe de máquinas y un funcionario del Estado, incluyendo unas 4 010 reclamaciones de indemnización. El funcionario ha sido exonerado por el Tribunal en virtud de una resolución judicial.
Francia	Proceso civil en varios tribunales franceses (232 acciones).
Portugal	Proceso judicial entablado pero abandonado tras un acuerdo con el Gobierno portugués.
Estados Unidos	Proceso iniciado por el Estado español contra la ABS, sociedad de clasificación que certificó el <i>Prestige</i> .

2 El siniestro

- 2.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 kilómetros del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y el hundimiento derramaron una carga que se calcula en torno a 63 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente. Posteriormente, el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 800 toneladas de carga.
- 2.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y finalmente se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia.
- 2.3 En España se efectuaron importantes operaciones de limpieza en el mar y en tierra. También se efectuaron considerables operaciones de limpieza en Francia. Se emprendieron operaciones de limpieza en el mar en aguas de Portugal.
- 2.4 El *Prestige* tenía un seguro de responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos en la London Steamship Owners' Mutual Insurance Association Ltd. (London Club).
- 2.5 Entre mayo y septiembre de 2004 se extrajeron unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedaron aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa.
- 2.6 Para los detalles de las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia al Informe Anual de 2003 (páginas 105 a 109).
- 2.7 Para los detalles de las investigaciones sobre la causa del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2005 (páginas 116 a 121).

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 España

- 3.1.1 Al 2 de septiembre de 2009, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 844 reclamaciones por un total de €1 020,7 millones. Entre ellas figuran 14 reclamaciones del Gobierno español por un total de €68,5 millones. El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas:

Categoría de reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	232	2 066 103
Limpieza	17	3 011 744
Maricultura	14	20 198 328
Pesca y marisqueo ^{<1>}	180	3 610 886
Turismo	14	688 303
Elaboradores/vendedores de pescado	299	20 833 237
Varios	74	1 775 068
Gobierno español	14	968 524 084
Total	844	1 020 707 753

^{<1>} Se ha retirado una reclamación de un total de €132 millones de un grupo de 58 asociaciones a raíz de un acuerdo con el Gobierno español.

3.1.2 Al 2 de septiembre de 2009, 794 (95,66%) de las reclamaciones que no eran del Gobierno español se habían evaluado en €3,9 millones (£3,5 millones). Se han efectuado pagos provisionales por un total de €27 327 (£461 991)^{<2>} respecto a 173 de las reclamaciones evaluadas, fundamentalmente al 30 % de la cuantía valorizada. De las reclamaciones restantes, tres esperan aclaración, 166 esperan respuesta del reclamante, 21 esperan nueva documentación, se han rechazado 412 (por un total de €9,8 millones) y 19 fueron retiradas por los reclamantes.

3.2 Francia

3.2.1 Al 2 de septiembre de 2009, se habían recibido 482 reclamaciones por un total de €109,7 millones en la Oficina de reclamaciones en Lorient. Entre ellas figuran las reclamaciones del Gobierno francés por un total de €67,5 millones. El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones:

Categoría de reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	61	10 512 569
Maricultura	126	2 336 501
Pesca y marisqueo	3	116 810
Embarcaciones de pesca	59	1 601 717
Turismo	195	25 166 131
Elaboradores/vendedores de pescado	9	301 446
Varios	19	2 029 820
Gobierno francés	1	67 499 154
Total	482	109 651 920

3.2.2 De las 482 reclamaciones presentadas a la Oficina de reclamaciones, se había evaluado el 94% al 2 de septiembre de 2009. Se habían evaluado 454 reclamaciones en €50 millones y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €5,3 millones al 30% de la cuantía valorizada respecto a 346 reclamaciones. Las reclamaciones restantes esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se han rechazado 56 reclamaciones por un total de €3,8 millones porque los reclamantes no habían demostrado haber sufrido pérdida debido al siniestro.

3.2.3 En mayo de 2004, el Gobierno francés presentó reclamaciones de €67,5 millones en relación con los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. El Fondo de 1992 y el London Club han evaluado provisionalmente las reclamaciones en €31,2 millones. Tras analizar nueva documentación presentada por el Gobierno francés, las reclamaciones se han evaluado de nuevo en €38,5 millones. Se ha enviado una carta al Gobierno explicando la evaluación.

3.2.4 La cuantía reclamada por el Gobierno francés incluye IVA, y como en la reclamación del Gobierno español, esta cuantía se ha deducido de la reclamación (véase párrafo 4.3.4).

3.2.5 Parte de la diferencia entre las cuantías reclamadas y evaluadas radica en la falta de suficiente documentación de apoyo para algunos conceptos de la reclamación. Por consiguiente es posible que aumente la cuantía evaluada si el Gobierno francés presentara la información requerida. Otras partes de la reclamación se han rechazado por no ser admisibles según los criterios del Fondo.

3.2.6 Otras 61 reclamaciones, por un total de €10,5 millones, han sido presentadas por las autoridades locales por costes de operaciones de limpieza. Cincuenta y cuatro de estas reclamaciones se han evaluado en €4,6 millones. Se han efectuado pagos provisionales por un total de €1,2 millones (£1,1 millones) respecto de 41 reclamaciones al 30% de las cuantías valorizadas.

^{<2>} Se han deducido los pagos de indemnización efectuados por el Gobierno español a los reclamantes al calcular los pagos provisionales.

- 3.2.7 Ciento veintiséis reclamaciones han sido presentadas por ostricultores por un total de €2,3 millones por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 han examinado estas reclamaciones, y 120 de ellas, por un total de €2,4 millones, han sido evaluadas en €468 231. Se han efectuado pagos por un total de €31 955 respecto a 90 de estas reclamaciones al 30% de las cuantías evaluadas.
- 3.2.8 La Oficina de reclamaciones ha recibido 195 reclamaciones relacionadas con el turismo por un total de €25,2 millones. Ciento ochenta y cinco de estas reclamaciones han sido evaluadas en un total de €3,2 millones y se han efectuado pagos provisionales por un total de €3,7 millones al 30% de las cuantías evaluadas con respecto a 149 reclamaciones.

3.3 Portugal

En diciembre de 2003, el Gobierno portugués presentó una reclamación de €3,3 millones respecto a los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. Sobre la base de la documentación adicional presentada en febrero de 2005, el Gobierno portugués incrementó su reclamación en €1 millón. La reclamación fue evaluada finalmente en €2,2 millones. El Gobierno portugués aceptó esta evaluación. En agosto de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago de €28 488 (£222 600), correspondiente al 15% de la evaluación definitiva (véase Informe Anual de 2006, páginas 103 a 106). Este pago no excluye un nuevo pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.

4 Reclamaciones del Gobierno español

4.1 Reclamaciones generales

- 4.1.1 El Gobierno español presentó un total de 14 reclamaciones por una cuantía de €68,5 millones. Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, extracción de los hidrocarburos del pecio, pagos de indemnización efectuados en relación con el derrame sobre la base de la legislación nacional y los costes contraídos en dichas actuaciones (Reales Decretos-Ley)^{<3>}, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración, costes relativos a campañas publicitarias, costes contraídos por administraciones locales y pagados por el Gobierno, costes contraídos por 67 ayuntamientos que habían sido pagados por el Gobierno, costes contraídos por las regiones de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y costes contraídos respecto al tratamiento de los residuos oleosos.

4.2 Pagos al Gobierno español

- 4.2.1 La primera reclamación recibida del Gobierno español en octubre de 2003 por €83,7 millones fue evaluada provisionalmente en diciembre de 2003 en €107 millones, y el Fondo de 1992 efectuó un pago de €6,1 millones (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional. El Fondo de 1992 hizo asimismo una evaluación general del total de los daños admisibles en España y concluyó que los daños admisibles serían de al menos €303 millones (£265,5 millones). Sobre esa base, y como lo autorizara la Asamblea, el Fondo de 1992 efectuó un pago adicional de €41,5 millones (£28,5 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €83,7 millones o €7,6 millones y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €6,1 millones. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que proporcionó el Gobierno español, que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41,5 millones) del Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y asimismo el Gobierno español se comprometió a reembolsar toda cuantía del pago que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

^{<3>} Para los pormenores respecto al plan de indemnización organizado por el Gobierno español se hace referencia al Informe Anual de 2006, páginas 109 a 111.

4.2.2 En marzo de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago adicional de €6,4 millones^{<4>} (£38,5 millones) al Gobierno español, conforme a la distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 respecto al siniestro del *Prestige*, como le autorizara el Comité Ejecutivo en la sesión de octubre de 2005 (véase Informe Anual de 2006, páginas 103 a 106).

4.3 Evaluación

4.3.1 Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 han finalizado la evaluación de la reclamación del Gobierno español. La reclamación, por un total de €68,5 millones, se ha evaluado provisionalmente en €66,5 millones y se ha enviado una carta al Gobierno explicando la evaluación.

4.3.2 En lo que se refiere a los costes contraídos en operaciones de limpieza, la razón de la diferencia radica en la desproporción, aplicando los criterios del Fondo de razonabilidad técnica, entre la respuesta realizada por el Gobierno español y la contaminación y amenaza de la misma en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, y también en lo que se refiere a la extensión en el tiempo de las operaciones.

4.3.3 En lo que se refiere a los pagos de indemnización efectuados en relación con el derrame sobre la base de la legislación nacional y desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, algunos de los pagos tenían el carácter de ayuda y se efectuaron pagos a la población en las zonas afectadas sin consideración a los daños o pérdidas sufridos por los destinatarios de los pagos. La desgravación fiscal fue aplicada de modo similar. Aplicando los criterios del Fondo, aquella reclamación se ha evaluado sobre la base de una estimación de los daños sufridos por el sector de pesca en España a consecuencia del siniestro.

4.3.4 La cuantía reclamada por el Gobierno español incluye IVA, y como el Gobierno recobra los pagos del IVA a través de las recaudaciones, las cuantías correspondientes se han deducido de la reclamación.

4.3.5 Otra razón de la diferencia entre la cuantía reclamada y evaluada puede hallarse en la reclamación por extracción de los hidrocarburos del pecio de €109,2 millones. En su sesión de febrero de 2006, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que algunos costes contraídos en 2003, antes de la extracción de los hidrocarburos del pecio, con respecto al sellado de los hidrocarburos que se derramaban del pecio y varios reconocimientos y estudios que tenían transcendencia para la evaluación del riesgo de contaminación planteado, eran admisibles en principio, pero que la reclamación por los costes contraídos en 2004 relativos a la extracción de los hidrocarburos del pecio era inadmisibles (véase Informe Anual de 2006, páginas 111 a 114). A raíz de la decisión del Comité Ejecutivo, la reclamación se ha evaluado en €9,5 millones.

4.3.6 Hay insuficiente documentación de apoyo respecto a los costes contraídos por una región autónoma y respecto a algunos pagos de indemnización efectuados en relación con el derrame sobre la base de la legislación nacional. A este respecto, los expertos analizan todavía nueva documentación facilitada en apoyo de esos pagos de indemnización (unas 120 000 páginas) y que, junto con el posible recibo de nueva documentación en apoyo de los costes contraídos por una de las regiones, podría incrementar la cuantía evaluada en el futuro.

5 Acciones judiciales en España

5.1 Investigaciones sobre la causa del siniestro

5.1.1 Poco después del siniestro, el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) inició una investigación sobre la causa del siniestro para determinar si pudiera derivarse responsabilidad penal de los hechos. El Juzgado investigaba el papel del capitán, primer oficial y jefe de máquinas del *Prestige* y de un funcionario que había intervenido en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España.

^{<4>} Se autorizó al Director a pagar al Gobierno español €57 365 000 (£45,7 millones), pero como solicitara el Gobierno español, el Fondo de 1992 retuvo €1 millón a fin de efectuar pagos al nivel del 30% de las cuantías evaluadas respecto a las distintas reclamaciones que se habían presentado a la Oficina de Reclamaciones en España.

- 5.1.2 En marzo de 2009, el Juzgado de lo penal de Corcubión dictó una resolución judicial en la que declaraba concluida la instrucción del caso. En la resolución judicial, el Juzgado exoneró de responsabilidad al funcionario que había intervenido en la decisión de no permitir que el buque entrara en un puerto de refugio en España y decidió continuar el proceso contra el capitán, primer oficial y jefe de máquinas del *Prestige*.
- 5.1.3 Algunas de las partes en el proceso penal han apelado contra esta decisión, solicitando que el Tribunal de Apelación declare nula la resolución del Juzgado de Corcubión respecto de la ausencia de responsabilidad del funcionario mencionado anteriormente. El Gobierno francés también ha presentado una apelación en la que solicita que varios empleados de la ABS sean inculcados y que se inicien también procesos en su contra.
- 5.2 Reclamaciones en el Juzgado
- 5.2.1 Unas 4 010 reclamaciones han sido depositadas en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España). Seiscientos doce de estas reclamaciones son de personas que han presentado reclamaciones directamente al Fondo de 1992, a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. El Juzgado ha facilitado detalles de las reclamaciones hechas en algunas de estas acciones judiciales, que están siendo examinados por los expertos contratados por el Fondo de 1992. La Oficina de Reclamaciones ha examinado documentación relativa a 382 de las reclamaciones presentadas al Juzgado, tres de las cuales han sido liquidadas y pagadas en una suma de €24 267.
- 5.2.2 Mil novecientos noventa y cuatro de estas reclamaciones han sido pagadas por el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley^{<5>} o por el Fondo de 1992 a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Varios reclamantes que han sido pagados por el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley, han retirado sus reclamaciones de las acciones judiciales. Se espera que más reclamantes retiren sus acciones judiciales por la misma razón.
- 5.2.3 El Gobierno español ha entablado acción judicial en el Juzgado de lo penal de Corcubión en nombre propio y de las autoridades regionales y locales, así como en nombre de otros 1 867 reclamantes o grupos de reclamantes. Otros reclamantes han entablado también acciones judiciales y el Juzgado examina si esos reclamantes tienen derecho a unirse al proceso.

6 Proceso judicial en Francia

- 6.1.1 Doscientos treinta y dos reclamantes, entre ellos el Gobierno francés, han entablado acciones judiciales contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992, en 16 tribunales de Francia solicitando indemnización por un total aproximado de €11 millones, incluidos €7,7 millones reclamados por el Gobierno.
- 6.1.2 Treinta y nueve de estos reclamantes han retirado sus acciones, por consiguiente 193 reclamantes siguen con acciones pendientes en los tribunales, pidiendo indemnización por un total de €2,6 millones.
- 6.1.3 Los tribunales han otorgado la suspensión de los procedimientos en 28 acciones judiciales, bien para dar tiempo a las partes para que discutan sus reclamaciones fuera de los tribunales o hasta que se conozca el resultado de los procesos penales de Corcubión. A finales de mayo de 2009, el Tribunal de lo civil de Saint Nazaire dictó una sentencia (véase al dorso).
- 6.1.4 Unos ciento cuarenta reclamantes franceses, incluidas varias comunas, se han unido al proceso judicial en Corcubión, España.

^{<5>} El Gobierno español ha rechazado unas 397 reclamaciones, conforme a los Reales Decretos-Ley.

7 Sentencias de los Tribunales franceses

7.1 Tribunal de lo civil de Saint Nazaire

7.1.1 Dos propietarios de cinco embarcaciones de pesca entablaron una acción judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Saint Nazaire reclamando €419 333 por lucro cesante contraído supuestamente por reducción de la población de anchoas a consecuencia del siniestro del *Prestige* y €81 000 por reemplazar una red de pesca dañada por hidrocarburos. El Fondo de 1992 había evaluado los daños a la red en €3 000 y rechazó la reclamación por lucro cesante, ya que no se estableció suficiente relación de causalidad entre la supuesta pérdida y la contaminación.

7.1.2 En una sentencia dictada en mayo de 2009, el Tribunal ratificó la evaluación de la reclamación realizada por el Fondo de 1992 por lucro cesante y rechazó la reclamación. En cuanto a la reclamación por la red de pesca, el Tribunal evaluó los daños en €6 000 a pagar al actual nivel (30%) de pagos aplicado por el Fondo.

7.1.3 Al 8 de septiembre de 2009, los reclamantes no habían apelado contra la sentencia.

8 Acciones judiciales en Portugal

El Gobierno portugués entabló acción judicial en el Juzgado Marítimo de Lisboa contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 reclamando indemnización de €4,3 millones. Tras el acuerdo sobre la reclamación referido en el párrafo 3.3, el Estado portugués retiró su acción en diciembre de 2006.

9 Acciones judiciales en los Estados Unidos

9.1 Información de fondo

9.1.1 El Estado español ha entablado acción judicial contra la American Bureau of Shipping (ABS) en el Tribunal federal de primera instancia de Nueva York solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, que en principio se estimó excederían de US\$700 millones y posteriormente se estimó excederían de US\$1 000 millones. El Estado español ha sostenido, entre otras cosas, que la ABS había sido negligente en la inspección del *Prestige* y no había detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y había sido negligente al conceder la clasificación.

9.1.2 La ABS negó la alegación hecha por el Estado español y a su vez entabló acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado había sufrido daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. La ABS hizo una contrademanda y solicitó que se ordenara al Estado indemnizar a la ABS por toda cuantía que la ABS pudiera estar obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*.

9.1.3 Para los detalles de la defensa de inmunidad soberana, de la aportación de pruebas del expediente penal en Corcubión, de los registros financieros y de las comunicaciones por correo electrónico, se hace referencia al Informe Anual de 2007, páginas 101 a 104, y al Informe Anual de 2008, páginas 103 a 107.

9.2 Defensa de la ABS de que actuaba como 'el práctico o cualquier otra persona que, (...), preste servicios para el buque'

9.2.1 Para los detalles de la solicitud de ABS de una sentencia sumaria y la oposición del Estado español, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 104 y 105.

9.2.2 En enero de 2008, el Tribunal de Nueva York aceptó el argumento de ABS de que ésta está comprendida en la categoría de 'cualquier otra persona que preste servicios para el buque' conforme al artículo III.4 b) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC). El Tribunal argumentó que el texto del tratado tenía que interpretarse de conformidad con el significado corriente dado a los términos del tratado en su contexto y a la luz de su objeto y fin. Argumentó además que no se aplica

la regla de construcción *ejusdem generis* porque solamente ha de emplearse cuando hubiera incertidumbre respecto al significado de una cláusula particular en un estatuto. El Tribunal no halló incertidumbre o ambigüedad en la redacción del artículo III.4 b) y, por consiguiente, halló que no tenía que referirse a *ejusdem generis*, historial de negociación u otras fuentes extrínsecas. El Tribunal argumentó asimismo que, conforme al artículo IX.1 del CRC de 1992, España solamente podía hacer reclamaciones contra la ABS en sus propios tribunales, y por consiguiente concedió la moción de la ABS de sentencia sumaria, desestimando la demanda del Estado español.

- 9.2.3 En su decisión, el Tribunal de Nueva York denegó además todas las mociones pendientes como no procesables ahora, excepto para las mociones pendientes sobre sanciones por el incumplimiento de España con solicitudes de aportación de pruebas relativas a correos electrónicos (véase párrafo 9.1.3).
- 9.2.4 El Estado español ha apelado contra la decisión del Tribunal de Nueva York. La ABS ha apelado también contra la decisión del Tribunal de desestimar sus contrademandas por no tener jurisdicción. El Estado español ha presentado también una moción ante el Tribunal de Apelación solicitando que se desechase la apelación de la ABS.
- 9.2.5 Para los detalles de la apelación del Estado español y su petición de que el Fondo presente un escrito en calidad de *amicus curiae* y la contra apelación de ABS, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 104 y 105.
- 9.2.6 El Tribunal de Apelación dictó su decisión en junio de 2009, invirtiendo tanto la desestimación de la causa de España como la desestimación de las contrademandas de la ABS, que el Tribunal de Distrito había sostenido que no estaba comprendida en la excepción de Foreign Sovereign Immunities Act (FSIA) (la Ley de inmunidad soberana extranjera).
- 9.2.7 Con respecto a la reclamación de España, el Tribunal de Apelación dictó que el CRC de 1992 no puede desapropiar a un Tribunal federal de EE.UU. de jurisdicción en asuntos litigiosos. Sin embargo, al enviar la causa al Tribunal de Distrito, el Tribunal de Apelación manifestó que el Tribunal de Distrito puede todavía ejercer su discreción de declinar jurisdicción basada en *forum non conveniens* o en los principios de armonía internacional. La decisión del Tribunal de Apelación señaló que la voluntad de la ABS de someterse plenamente a la jurisdicción en España era un factor pertinente en cualquier decisión de declinar jurisdicción. El Tribunal de Apelación señaló además que el Tribunal de Distrito debe considerar la equidad de declinar jurisdicción en esta etapa avanzada en el proceso de litigación. Si el Tribunal de Distrito decidiese retener jurisdicción, entonces el Tribunal de Apelación le ha encargado que realice un análisis de conflicto de leyes para determinar qué ley debe regir esta causa.
- 9.2.8 La contrademanda original de ABS fue desestimada basándose en la FSIA de EE.UU. El Tribunal de Distrito halló que la contrademanda de ABS no se derivaba de la misma transacción que la demanda de España y, por tanto, no estaba comprendida en la excepción de la FSIA que permite contrademandas contra un soberano extranjero si se deriva de la misma transacción que la demanda original del soberano. Sosteniendo que las contrademandas de la ABS se derivaban de cuestiones de deber y causación que eran 'similares, si no idénticas' a las cuestiones suscitadas en la demanda de España, el Tribunal de Apelación restituyó las contrademandas originales de ABS.
- 9.2.9 La causa ha sido enviada ahora al juez del Tribunal de Distrito para consideración ulterior.

10 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que considere apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.
-